Proceso: *Acción de Tutela*
Accionante: *Diana Carolina Gómez Gómez*
Accionado: *Dian*
Vinculada: *Comisión Nacional del Servicio Civil*
Radicado: *66001400300620250014800*

Constancia Secretarial: en la fecha se recibió la acción de tutela de la referencia a las 03:47 pm, pasa a despacho, sírvase proveer,

Pereira, Risaralda, 26 de junio de 2025.

María Teresa Hincapié Hincapié
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira Risaralda, veintisiete de junio de dos mil veinticinco.

La señora DIANA CAROLINA GÓMEZ GÓMEZ, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales.

Conforme lo preceptuado en el artículo 1 del Decreto No. 333 de 2021, encuentra este Despacho que es competente para conocer de la presente acción de tutela.

La tutela cumple con los requisitos del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior, se admitirá la presente acción de tutela en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN, disponiendo la vinculación de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC para que en el término de dos (2) días procedan a dar los informes que corresponda y suministren la documentación en la cual consten los antecedentes del asunto, so pena que se tengan por ciertos los hechos invocados por la accionante (artículos 19 y 20 D. 2591 de 1991).

De la revisión de la demanda se concluye que, en el concurso público convocado para proveer cargos a nivel nacional debió haberse presentado múltiples aspirantes interesados en ocupar las vacantes ofertadas. En consecuencia, se considera necesario vincular a dichos terceros potencialmente afectados por las resultas del presente proceso constitucional.

Para tal efecto, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC– publicar la admisión de esta acción de tutela, con el fin de garantizar el debido proceso y permitir que quienes tengan interés legítimo puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Se advierte que los terceros interesados contarán con un término de un (1) día, contado a partir de la notificación de la presente decisión, para pronunciarse y allegar las pruebas que estimen pertinentes, a través del correo electrónico oficial del Despacho j06cctoper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo, se ordenará que por secretaria se publique este aviso en el Micro Sitio del Juzgado asignado en la página de la Rama Judicial y se proceda a notificar esta decisión, tanto a la accionante como a la accionada y vinculados por cualquier medio idóneo (art. 16 D. 2591 de 1991).

Por lo expuesto, **el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Pereira, Risaralda,**

RESUELVE

Primero: Admitir para su trámite la presente acción de tutela impetrada por la señora DIANA CAROLINA GÓMEZ GÓMEZ, en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

Segundo: Vincular a la presente acción constitucional a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Tercero: Conceder el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a la accionada y a la vinculada para que procedan a dar los informes que correspondan y suministren la documentación en la cual consten los antecedentes del asunto, so pena que se tengan por ciertos los hechos invocados por la accionante (artículos 19 y 20 D. 2591 de 1991).

Cuarto: Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional con la finalidad de vincular a los participantes del acuerdo Nº CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 proceso de selección DIAN 2022 para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198341, y a los terceros que tengan interés en las resultas del proceso, con el fin de que si lo consideran pertinente, en el término de un (1) día, contados a partir de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y aporten las pruebas que consideren necesarias, a través del despacho judicial en el correo electrónico j06cctoper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por secretaria comuníquese de inmediato esa decisión.

Quinto: Ordenar que por secretaria se publique este aviso en el micro sitio del Juzgado asignado en la página de la Rama Judicial.

Sexto: Notificar al peticionario, a la accionada y a la vinculada el presente auto, por la vía más expedita y de la manera más pronta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ESTEBAN HURTADO ATEHORTUA
JUEZ

E2.

Firmado Por:

Julian Esteban Hurtado Atehortua

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981b6ed033b71057f00957a91d80c7178e68b1c4a7ea6f996343edf75744f1cc**

Documento generado en 27/06/2025 02:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica